



ACUERDO NÚMERO 115 DE 2008 (14 de febrero de 2008)

Por el cual se acata lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico -Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en Sentencia proferida el 4 de febrero de 2008, dentro de la acción de Tutela instaurada por el señor Pedro Norberto Castro Araujo

EL CONSEJO SUPERIOR

En cumplimiento del artículo 131 de la Constitución Política, el Decreto Ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, el Decreto 3454 de 2006 y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Artículo 165 del Decreto 960 de 1970, y

CONSIDERANDO

Que el señor Pedro Norberto Castro Araujo, interpuso acción de tutela ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico -Sala Jurisdiccional Disciplinaria- y solicitó se le revivieran los términos para la interposición del recurso de reposición frente a la calificación obtenida en la prueba de conocimientos.

Que dicha Corporación Judicial, en providencia de tutela del 4 de febrero de 2008, decidió dejar sin efectos la resolución No. 001800 del 27 de septiembre de 2007 emitida por el Presidente del Consejo Superior y ordenarle permita al demandante interponer recurso de reposición contra al resultado de la prueba de conocimientos, sirviéndole de sustento los documentos que inicialmente le habían sido negados. *"De prosperar la impugnación y aquel superar el puntaje mínimo requerido para ser citados a la entrevista, consecuencia lógica de ello constituye su correspondiente citación a tal fin".*

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Cúmplase la sentencia de tutela proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico -Sala Jurisdiccional Disciplinaria-. Por lo tanto, otórguese al accionante el término de cinco días, para que presente y sustente en debida forma el recurso de reposición contra la calificación obtenida en la prueba de conocimientos practicada el 22 de julio de 2007.

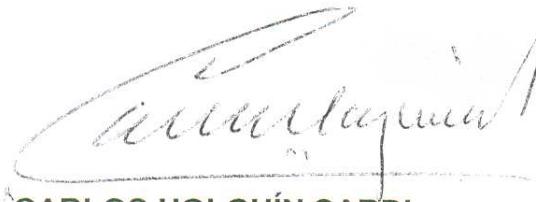
114

En consecuencia ordénese a la Universidad de Pamplona, operador logístico del concurso, notificar al señor Pedro Norberto Castro Araujo, la presente decisión, trámite en el cual deberá indicarse en forma expresa el término con el que cuenta el notificado, para sustentar el mencionado recurso y que dicho término empezará a correr al día siguiente de la referida notificación, de conformidad con lo ordenado en el fallo de tutela.

ARTÍCULO 2º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).



CARLOS HOLGUÍN SARDI
Ministro del Interior y de Justicia
Presidente del Consejo Superior



MARIA TERESA SALAMANCA ACOSTA
Secretario Técnico del Consejo